



Oficina Internacional del Trabajo

GUÍA PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD

de niños, niñas y adolescentes víctimas de explotación sexual comercial



República de Panamá
Ministerio de Salud - Caja de Seguro Social

Dirección General de Salud
Programa Nacional de Salud Integral
de Niñez y Adolescencia

**GUÍA PARA LA ATENCIÓN
INTEGRAL EN SALUD**
de niños, niñas y adolescentes víctimas
de explotación sexual comercial

Abril 2009

Con el apoyo técnico y financiero de la OIT

Comisión Técnica Revisora:

Yadira Carrera, Coordinación Nacional del Programa de Niñez y Adolescencia, Ministerio de Salud.
Dora Polanco, Trabajadora Social del Programa Niñez y Adolescencia, Ministerio de Salud.

Participantes del taller de revisión y validación.

Ministerio de Salud

Yadira Carrera	Rita Modelo
Enrique Castañeda	Dora Polanco
Gladys Córdoba	Nadja Porcell
Geneva González	Eva Saurí

Ministerio de Desarrollo Social

Ana Córdoba
María Isabel Rosas
Patricia Simons

Ministerio Público

Marcelino Aguilar
Adolfo Pineda
Eiselys Vásquez

Hospital Santo Tomás

Einar Cruz

Hospital del Niño

Marsella Barrera
Margarita Franco
Nilda Santamaría

Caja del Seguro Social

Amarilis Amador	Ivonne A. de Regalado
Sara Campana	Humberto Durán
Isis Castillo	Rudick Kant

El apoyo técnico de:

Sara Gallardo, Consultora Externa OIT-IPEC
Zulima Fernández, Consultora Externa OIT-IPEC

Diseño e impresión:

Editora Novo Art, S.A.
Maika Fruto, diagramación y portada.
Montserrat Adames, edición de textos y estilo.

Abril 2009

Autoridades

Doctora Rosario Turner
Ministra de Salud

Doctora Dora Jara
Viceministra de Salud

Doctor Cirilo Lawson
Director General de Salud

Doctora Laura de Thomas
Subdirectora de Atención a la Población

Doctora Yadira Carrera
Coordinadora Nacional de
Salud de Niñez y Adolescencia

Contenido

Presentación	7
1. Introducción	9
2. Objetivos.....	10
3. Marco conceptual	11
3.1 ¿Qué es la explotación sexual comercial?.....	11
3.2 ¿Quiénes son las víctimas de la explotación sexual comercial?	11
3.3 Personas involucradas en una situación de explotación sexual comercial	12
3.4 Conductas tipificadas como delito de explotación sexual comercial en el Código Penal	13
4. El sector Salud en la lucha contra la explotación sexual comercial	15
4.1 ¿Qué hacer desde el sector Salud?	15
4.1.1 Detección	16
4.1.2 Atención integral de las condiciones y problemas de salud.....	16
4.1.3 Registro y notificación	16
4.1.4 Activación del Sistema de Alerta.....	16
4.1.5 Plan de seguimiento.....	17
4.2 Acciones desde los servicios de salud	17
4.2.1 Detección	17
4.2.2 Atención integral de las condiciones y problemas de salud.....	19
4.2.3 Registro y notificación de casos de sospecha de explotación sexual comercial	22
4.2.4 Activación del Sistema de Alerta	25
4.2.5 Seguimiento	26

5. Referencias bibliográficas	27
-------------------------------------	----

Anexos

Anexo 1. Normas internacionales y nacionales de protección a la niñez y adolescencia	29
Anexo 2. Directorio de organizaciones	31

Presentación

El Estado panameño ha adquirido el compromiso de proteger a los niños, niñas y adolescentes contra la explotación sexual comercial (ESC), suscribiendo y ratificando diversos instrumentos internacionales mediante los cuales se ha establecido un marco jurídico de protección a sus derechos fundamentales. Así, Panamá ha ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño, el Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre las peores formas de trabajo infantil y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. Este reconocimiento de la normativa internacional genera un marco legal que obliga a los Estados que lo suscriben, a generar modificaciones legales, programáticas y administrativas, con el fin de mejorar la protección de todas las personas menores de 18 años.

Por ello, se ha procedido a efectuar las reformas jurídicas necesarias y se han establecido los tipos penales que se requieren para sancionar a los responsables directos del delito de explotación sexual comercial, tanto a quienes pagan por actividades sexuales, como a quienes reclutan y ponen en oferta a niños, niñas y adolescentes en el comercio sexual.

Por otro lado, se están desarrollando diversas herramientas para la protección de la niñez y la adolescencia por parte de las instancias nacionales, como es la Comisión Nacional para la Prevención de los Delitos de Explotación Sexual (CONAPREDES), entidad responsable de coordinar las acciones destinadas a la prevención de la explotación sexual comercial, a través de la cual se ha presentado el Plan Nacional para la Prevención y Eliminación de la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes, 2008 a 2010, que contiene las metas y acciones a desarrollar en materia de prevención de la explotación sexual comercial, atención integral de las personas menores de edad víctimas de la

explotación sexual comercial y la investigación y sanción de los explotadores, proxenetas e intermediarios.

La lucha contra la explotación sexual comercial no sólo pasa por las reformas penales; la lucha contra la ESC implica, también, profundos cambios sociales, políticos, económicos y culturales. Esta vasta y compleja realidad¹ obliga al Estado a adoptar un enfoque intersectorial y de derechos al otorgar las prestaciones a las que se encuentra obligado. Por esta razón, el Ministerio de Salud se compromete, una vez más, con la protección de los derechos de las personas menores de edad y, en este caso en particular, con aquellas personas víctimas o en riesgo de los delitos de explotación sexual comercial.



Doctora Rosario Turner
Ministra de Salud



Introducción

Cuando una persona menor de edad es víctima de la explotación sexual comercial, todos sus derechos son violentados. Por ello, las víctimas de este tipo de delitos precisan, entre otros, de un abordaje de salud integral, eficiente y eficaz, cuya meta sea la restitución del derecho a la salud.

En consecuencia, para permitir una adecuada contribución del sector Salud, se requieren pautas que permitan a las funcionarias y funcionarios conocer el manejo del tema, con el fin de que detecten a niños, niñas y adolescentes en situación de explotación sexual comercial, les brinden atención inmediata e integral, y se les restituya el derecho a la salud. Para que estas acciones contribuyan efectivamente a la restitución de los derechos de las personas afectadas, es fundamental que las iniciativas que se adopten se articulen debidamente con los otros sectores responsables de proteger a las personas menores de edad.

Acorde con lo expuesto, la iniciativa de generar una *Guía de atención integral en salud de niños, niñas y adolescentes víctimas de explotación sexual comercial* viene a satisfacer la necesidad de que el sector Salud cuente con un instrumento que le permita incorporarse, en breve plazo, a los procesos de restitución de derechos de los niñas, niños y adolescentes en riesgo o víctimas de la explotación sexual comercial.



Objetivos

General

Ofrecer una herramienta técnica al equipo de salud, que facilite la identificación, manejo integral en salud, denuncia y seguimiento de las niñas, niños y adolescentes víctimas de explotación sexual comercial (ESC) con un enfoque de derechos.

Específicos

- ✦ Facilitar la atención integral en salud de niños, niñas y adolescentes en riesgo o víctimas de ESC, con un enfoque de derechos, en todas las instalaciones de salud públicas y privadas del país.
- ✦ Identificar los factores de riesgo de explotación sexual comercial, en niños, niñas y adolescentes.
- ✦ Coordinar los procedimientos de atención integral y seguimiento de los niños, niñas y adolescentes víctimas de ESC con las instituciones correspondientes.
- ✦ Desarrollar actividades de promoción y prevención en la temática de explotación sexual comercial en niños, niñas y adolescentes, en el ámbito escolar, familiar y comunitario.
- ✦ Integrar en las acciones desarrolladas por el sector Salud en promoción, prevención, atención, rehabilitación y recuperación, la temática de la ESC.

3.

Marco conceptual

3.1 ¿Qué es la explotación sexual comercial?

La explotación sexual comercial de personas menores de edad es un delito que ocurre cuando una o varias personas involucran a un niño, niña o adolescente (menor de 18 años) en actividades sexuales o eróticas, a cambio de una promesa de pago, remuneración económica o de cualquier otro tipo de retribución en especie (ropa, alimentos y drogas, entre otros).

De acuerdo con diversas investigaciones y experiencias internacionales, hay factores que propician la ESC y factores que crean vulnerabilidad en las personas menores de edad. Todos son multicausales.

Algunos factores que crean y sostienen la ESC son:

- ✦ Relaciones de poder sexual, adulto y masculino, que definen la desigualdad y la dominación de los niños y especialmente las niñas, como sustento de la explotación.
- ✦ La tolerancia social y la percepción de que los niños, niñas y adolescentes pueden ser objeto de consumo.
- ✦ La impunidad.
- ✦ La existencia de redes de explotación sexual.

- ✦ La globalización y los avances tecnológicos, que dan nacimiento a “nuevos” negocios promovidos por las redes nacionales e internacionales de comercio sexual.

Algunos factores que favorecen la vulnerabilidad de niños, niñas y adolescentes frente al comercio sexual son:

- ✦ Factores económicos vinculados a la pobreza, la exclusión social y el mercantilismo de las relaciones sociales.
- ✦ Las migraciones y algunos problemas vinculados a la misma; por ejemplo: niños y niñas viajando solos o dejados por sus padres en el país de origen.
- ✦ La desescolarización.

3.2 ¿Quiénes son las víctimas de la explotación sexual comercial?

Son víctimas de explotación sexual comercial:

- ✦ Niños, niñas y adolescentes, principalmente niñas y adolescentes mujeres. Es necesario contemplar las diferen-

cias y semejanzas entre una y otra forma de explotación para dar una atención especializada a las víctimas.

- ✦ Niños en situación de pobreza.
- ✦ Niños abandonados y maltratados desde temprana edad.
- ✦ Niños, niñas y adolescentes que tiene relaciones de convivencia con adultos que las animan u obligan al comercio sexual.
- ✦ Madres adolescentes.
- ✦ Niños, niñas y adolescentes fuera del sistema educativo.
- ✦ Niños, niñas y adolescentes víctimas de rechazo social y exclusión social.
- ✦ Niños, niñas y adolescentes miembros de familias disfuncionales.

Cultural y socialmente, la percepción que se tiene de la problemática de la ESC tiene sesgos distorsionados, tales como:

- ✦ No asociar el problema de la ESC con las personas adultas que abusan; por el contrario, se enfoca el problema en las personas menores de edad explotadas, quienes además son tratadas como si fueran culpables de la ESC.
- ✦ Interpretar la explotación sexual comercial como una situación irregular que vive la persona menor de edad y no como **una violación de derechos humanos**.

La explotación sexual comercial incluye la utilización de niños, niñas y adolescentes en cualquiera de las siguientes formas de explotación:

- ✦ Las relaciones y actividades sexuales remuneradas.

- ✦ La producción, distribución y posesión de material pornográfico infantil o adolescente.
- ✦ La utilización de personas menores de edad en espectáculos sexuales públicos y privados.
- ✦ Dependiendo de la relación entre el explotador y la víctima, también se pueden identificar fenómenos como la ESC vinculada al turismo (turismo sexual), la explotación por explotadores locales y la trata de personas menores de edad con fines de ESC, que implica el traslado de un niño, niña o adolescente a otra región, o a otro país, para ser explotado en el comercio sexual.

3.3 Personas involucradas en una situación de explotación sexual comercial

- ✦ **Cientes explotadores:** Pagan o prometen pagar (con dinero o regalías de cualquier tipo) por tener contacto sexual con personas menores de edad, por lo que las reducen a una mercancía. Son de cualquiera edad, nacionalidad, profesión, estado civil y sexo, aunque en la mayoría de los casos son hombres y pueden ser personas locales (nacionales o extranjeros residentes) o de otras zonas o países (turistas explotadores). Además de explotar sexualmente a las víctimas, pueden contagiarlas de infecciones de transmisión sexual, embazarlas y agredirlas físicamente.
- ✦ **Proxenetes:** Son personas que involucran o inducen a niños, niñas o

adolescentes a participar en actividades sexuales, y a cambio reciben una remuneración económica por parte de los clientes-explotadores. En ocasiones, propician el traslado de las víctimas dentro o fuera del país, cometiendo delitos de venta y trata de personas.

- ✦ **Intermediarios:** Facilitan o mediatizan la explotación para recibir una ganancia económica (suelen ser taxistas, dueños y empleados de hoteles, pensiones, salas de masaje y estudios fotográficos, entre otros).

Todas estas personas que de una u otra manera son los responsables directos de la ocurrencia de la explotación sexual co-

mercial de niños, niñas y adolescentes, deben ser denunciadas y sancionadas penalmente.

3.4 Conductas tipificadas como delito de explotación sexual comercial en el Código Penal de la República de Panamá

Las conductas antes reseñadas, se encuentran contempladas en nuestro Código Penal vigente y son castigadas con prisión, que va desde los 4 años hasta los 10 años.

Código Penal

(Gaceta Oficial 26057 de 9 de junio de 2008)

DELITO	PENA DE PRISIÓN O SU EQUIVALENTE EN DÍAS MULTA O ARRESTO DE FINES DE SEMANA
Corrupción de personas menores edad (Artículo 176, Código Penal)	5 a 7 años de prisión, si la víctima es menor de 18 años.
Proxenetismo (Artículo 177, Código Penal)	7 a 10 años, si la víctima tiene 14 años o menos.
Corrupción de personas menores edad (Artículo 176, Código Penal)	8 a 10 años de prisión, si la víctima es menor de 18 años.
Rufianismo (Artículo 179, Código Penal)	3 a 5 años de prisión.
Trata sexual de personas menores de edad (Artículo 180, Código Penal)	8 a 10 años de prisión.
Pornografía infantil (Artículo 181, Código Penal)	5 a 10 años de prisión (fabricación, producción, difusión, transporte).
Posesión o tenencia de material pornográfico (Artículo 182, Código Penal)	3 a 5 años de prisión.

Código Penal (Continuación)

DELITO	PENA DE PRISIÓN O SU EQUIVALENTE EN DÍAS MULTA O ARRESTO DE FINES DE SEMANA
Relaciones sexuales remuneradas (Artículo 183, Código Penal)	5 a 8 años de prisión, si la víctima tiene 14 años y es menor de 18 años. 6 a 10 años, si la víctima es menor de 14 años.
Utilizar, consentir o permitir actos de exhibicionismo o pornografía con personas menores de edad (Artículo 184, Código Penal)	6 a 8 años de prisión, si la víctima es persona menor de edad.
Exhibición o acceso a espectáculos pornográficos a personas menores de edad o discapacitadas (Artículo 185, Código Penal)	4 a 6 años de prisión. 5 a 8 años, si el autor es padre, madre o tutor. Pierde los derechos de patria potestad.
Omisión de denuncia de estos delitos (Artículo 186, Código Penal)	6 meses a 2 años de prisión.
Turismo sexual con personas menores edad (Artículo 187, Código Penal)	8 a 10 años de prisión, si la víctima es mayor 14 años y menor de 18 años. Aumento hasta la mitad del máximo, si la víctima es menor de 14 años o con discapacidad.
Utilización de establecimientos para estos delitos (Artículo 188, Código Penal)	10 a 15 años de prisión.

4.

El sector Salud en la lucha contra la explotación sexual comercial

La explotación sexual comercial es una de las más graves vulneraciones de los derechos de niños, niñas y adolescentes. Hoy día, es un asunto público que ha dejado de ser un tema ignorado, oculto y tolerado socialmente, para constituirse en un problema visible y de responsabilidad de la sociedad entera.

Los niños, niñas y adolescentes víctimas de explotación sexual comercial, que recurren a los servicios de salud, están ejerciendo su derecho de ser protegidos contra toda forma de abuso y explotación sexual y su derecho a la atención integral, que incluye el acceso a los servicios de salud, entre otros. La atención en los servicios de salud debe asegurar y/o facilitar el ejercicio de estos derechos.

Por esto, el sector Salud debe participar de los procesos de restitución de los derechos de las víctimas de explotación sexual comercial, que comprenden la atención en salud, tanto física como mental, como su integración social, respuesta que corresponde a las políticas públicas específicas definidas para la prevención y erradicación de la problemática de la explotación sexual comercial, y cuyos planes de acción ya se están poniendo en práctica por otras instituciones.

La atención es un proceso mediante el cual se articulan y movilizan recursos (ins-

titucionales, familiares, comunitarios) en función de:

- ✦ La protección de la víctima frente a la explotación y otros riesgos de victimización.
- ✦ La garantía del derecho a la salud y otros derechos violentados.
- ✦ La recuperación.
- ✦ La denuncia penal de la situación de sospecha o de certeza de explotación sexual comercial.

Para conseguir los objetivos del proceso de atención, y teniendo presente la complejidad de los factores involucrados en la explotación sexual comercial, se requiere el trabajo mancomunado de diversos sectores e instituciones. Por esta razón, resulta esencial que exista una articulación con la plataforma de servicios de que dispone el país y la comunidad, para ofrecer respuestas permanentes a las necesidades de los niños, niñas, adolescentes y sus familias.

4.1 ¿Qué hacer desde el sector Salud?

Frente a la problemática de la explotación sexual comercial, se identifican las acciones que son de competencia y responsabilidad del sector Salud; una de ellas es la

atención integral en salud directa que se debe brindar a niños, niñas o adolescentes, y otras que es posible canalizar articuladamente hacia otras instituciones y sectores.

Desde el punto de vista de las responsabilidades legales y competencias del sector Salud, se identifican las siguientes acciones a ejecutar:

- ✦ Detección de víctimas de explotación sexual comercial.
- ✦ Atención a las condiciones y los problemas de salud.
- ✦ Registro y notificación: sistemas de vigilancia epidemiológica.
- ✦ Activación del sistema de alarma: denuncia obligatoria.
- ✦ Plan de seguimiento en salud.

4.1.1 Detección

La detección es un proceso y no una acción aislada. Es un conjunto de procedimientos que permiten tener una sospecha razonable acerca de la existencia de un caso de explotación sexual comercial. Ante la detección de una situación de explotación sexual comercial, es necesario iniciar con el registro de la situación y de los datos de la víctima, para iniciar con el proceso de atención integral en salud y la referencia de la situación a otras instancias pertinentes y responsables de brindar otros servicios (por ejemplo: educación, protección, etc.).

4.1.2 Atención integral de las condiciones y problemas de salud

La atención es un proceso de articulación de servicios, que garantiza el derecho a

la vida, el derecho a la salud, y la protección frente a la explotación. La atención a los niños, niñas y adolescentes debe ser oportuna, y con vigilancia hacia los efectos en la salud que produce la explotación sexual comercial.

La atención que se brinde, se entiende incorporada en el paquete de servicios que brinda el Ministerio de Salud a la niñez, escolares y adolescentes, por medio del Programa Integral de Atención a la Niñez, el Programa de Salud Integral de Adolescentes y el Programa de Salud Escolar. Estos programas son ofrecidos en los tres niveles de atención, con actividades para la atención del niño enfermo, promoción de la salud y prevención de enfermedades, integrados con actividades de los programas de salud bucal, nutrición, inmunizaciones y otros (Plan Nacional de Salud de Niñez y Adolescencia, 2008-2012).

4.1.3 Registro y notificación

Declaración y notificación obligatoria a través de los sistemas de vigilancia epidemiológica según el Decreto Ejecutivo N° 268 de 1 de agosto de 2001.

4.1.4 Activación del Sistema de Alerta

Implica dos acciones simultáneas:

- ✦ **Denuncia obligatoria:** La denuncia es obligatoria cuando exista sospecha razonable de estar frente a un caso de explotación sexual comercial, y debe ser hecha ante la autoridad judicial, específicamente ante la Dirección de Investigación Judicial (DIJ), que tiene un departamento especializado en la

investigación de crímenes de explotación sexual comercial.

- ✦ **Remisión a los órganos de protección de los niños, niñas y adolescentes:** Implica dar a conocer la situación detectada a la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, quien actuará según su propia Guía de atención a personas menores de edad víctimas de explotación sexual comercial.

4.1.5 Plan de seguimiento

Estrategias que se diseñan para articular las acciones en salud y las coordinaciones interinstitucionales, para garantizar el derecho a la vida, a la salud y protección contra toda forma de abuso y explotación.

“Sospecha razonable”: Desde el punto de vista jurídico, es una valoración que realiza el/la funcionario/a ante la inmediatez de un posible delito, dado que se dan los indicadores físicos y psicosociales, y que obliga a someter el hecho al conocimiento de los funcionarios del Ministerio Público (fiscales) y la DIJ, que son las entidades encargadas de la investigación del delito.

4.2 Acciones desde los servicios de salud ¿Cómo se deben realizar estas acciones?

4.2.1 Detección

La importancia de la detección radica en que ésta constituye el primer paso para

iniciar la atención a las víctimas de la explotación sexual comercial.

La **detección de situaciones de explotación sexual comercial** es un proceso y no una acción. Puede originarse a partir de una sospecha, o la identificación de una o varias víctimas.

Considerando las competencias legales e institucionales que posee el sector Salud, éste se encuentra capacitado para evaluar los factores de riesgo físicos y psicosociales, que contribuyan a confirmar la sospecha de explotación sexual comercial y en consecuencia este procedimiento debe ser incorporado en las rutinas institucionales del sector.

- ✦ **Sospecha:** Surge a partir de la presencia de determinados comportamientos o factores de riesgo, expuestos precedentemente.
- ✦ **Identificación directa:** Ya sea porque la persona menor de edad lo dice, o se conoce la situación a través de terceros (familiares, vecinos u otros) que lo refieren al personal de salud.

Frente a la sospecha, el funcionario o funcionaria de salud debe:

- ✦ Hacer una valoración a partir de los factores de riesgos físicos y psicosociales identificados en la persona menor de edad.
- ✦ Si encontramos en la evaluación factores de riesgo que sustenten la sospecha, o hay identificación directa por la persona menor de edad o familiar, debe hacer lo siguiente:
 - Denunciar el caso ante la Sección Especializada en Delitos de

Explotación Sexual Comercial de la DIJ.

- Enviar el formulario “Informe de investigación por sospecha de violencia intrafamiliar y maltrato al menor y adulto mayor”.
- Avisar a la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, quien ubicará a la víctima en un lugar seguro e idóneo y satisfará las necesidades básicas urgentes.

El primer contacto con un niño, niña o adolescente víctima de explotación sexual comercial puede darse también fuera del establecimiento de salud (Programas de Salud Escolar y Adolescentes o mediante visitas domiciliarias de rutina).

Debido a esta situación, cualquier funcionario de salud tiene la obligación de adoptar una postura vigilante, de manera tal que, frente a una sospecha razonable de estar frente a un caso de explotación sexual comercial, coordine con la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia la protección de la víctima y proceda a denunciar la situación de explotación sexual comercial a la DIJ, haciendo uso del formulario mencionado. En aquellos lugares donde no exista por su lejanía, Oficina de Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia o DIJ, el funcionario de salud realizará la denuncia ante la autoridad competente del lugar.

Como se señaló anteriormente, el proceso de detección de un niño, niña o adolescente en situación de explotación sexual comercial puede originarse, tanto dentro de las unidades de atención de salud, como fuera de ellas. En este sentido, existen experiencias en Panamá de algunos centros de salud que han alcanzado un alto nivel de organización y participación social, los

cuales han desarrollado redes comunitarias para abordar diversos problemas (entre otros, la violencia doméstica).

La red social juega un rol relevante en los procesos de detección de la ESC. Son estas redes las que entregan información a las instalaciones de salud sobre casos donde se sospecha que hay comercio sexual de personas menores de edad. Esta sospecha permite activar un sistema de alerta, que se analizará más adelante. Es importante que los funcionarios de salud, en conjunto con personal de las otras instituciones responsables, continúen con la organización y fortalecimiento de las redes comunitarias.

Dentro del sector Salud la detección puede darse de diversas maneras:

- ✦ Visitas domiciliarias.
- ✦ Giras integrales de salud.
- ✦ Denuncias recibidas en las instalaciones de salud, realizadas por miembros de la familia o la comunidad.
- ✦ Centros de Salud.
- ✦ Policentros.
- ✦ Unidades Locales de Atención Primaria de Salud (ULAPS), Centros de Atención y Promoción Preventiva de Salud (CAPS), policlínicas.
- ✦ Hospitales regionales y comarcales.
- ✦ Hospitales nacionales.

¿Cómo se inicia el proceso de detección?

El proceso de detección se iniciará identificando los factores de riesgo presentes en un niño, niña o adolescente, cuando se sospecha que se está en presencia de una

víctima de explotación sexual comercial. A tal efecto, el personal de salud, con un enfoque de protección de derechos, procederá a brindar la atención en salud que corresponda.

¿Cuáles son los factores de riesgo que deben observarse en la atención?

Teniendo presente los riesgos a que están expuestas las víctimas de la explotación sexual comercial, la gravedad del impacto, y con el fin de identificar las señales de sospecha de explotación sexual comercial, es necesario observar los siguientes factores de riesgo al proporcionar la atención:

✦ Signos y síntomas físicos

- Niños, niñas o adolescentes con infecciones de transmisión sexual y/o VIH o Sida.
- Embarazo en niñas y adolescentes.
- Presencia de fisuras, laceración vaginal o destrucción del esfínter anal.
- Irritación, dolor o infecciones constantes en los órganos genitales.
- Antecedentes de abortos inducidos o espontáneos.
- Antecedentes de violación carnal (vaginal o anal).
- Malnutrición.
- Problemas de piel, manchas, sequedad.
- Envejecimiento precoz.

✦ Signos y síntomas psicosociales

- Depresión, ansiedad y agresividad.
- Comportamientos autodestructivos (intentos de suicidio o automutilaciones).

- Fugas y ausencias constantes del hogar y de la escuela.
- Bajo rendimiento escolar o exclusión del sistema educativo.
- Falta de concentración.
- Consumo de drogas, cigarrillo, alcohol.
- Uso de ropa llamativa, uso excesivo de maquillaje, uso de joyas costosas.
- Comportamiento sexualizado.
- Comisión de delitos (tráfico de drogas, hurtos).
- Manejo de cantidades de dinero, ropa u objetos, no acorde con la situación económica de la familia (ejemplo: uso de teléfonos celulares).
- Reiterada compañía de adultos no familiares o extranjeros.
- Adultos no autorizados que le buscan en su casa o en un centro educativo.
- Aislamiento social.
- Agresividad.

4.2.2 Atención integral de las condiciones y problemas de salud

Como lo consagra la Constitución Política y las leyes correspondientes, el Estado Panameño está obligado a adoptar las medidas necesarias para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas menores de edad. Por ello, debe brindar asistencia en salud a las víctimas de la explotación sexual comercial.

Es fundamental que el abordaje de la problemática, por parte del sector Salud, se haga desde el enfoque de *derechos*; lo que significa, reconocer que las personas menores de edad son sujetos de derechos,

personas en proceso de desarrollo con derechos y, por tanto, deben ser respetados, recibiendo un trato acogedor, cálido, humanizado y no de revictimización.

Se debe entender que las personas menores de edad no son responsables de la grave situación que les afecta, ellos son víctimas de personas adultas que, valiéndose de su vulnerabilidad, les mantienen en el comercio sexual para beneficio personal propio o de terceros.

¿Cómo brindar atención en salud sin discriminar?

Sin quererlo, podemos violentar los derechos de las personas menores de edad, atrapadas por la explotación sexual comercial, que consultan nuestros servicios de las siguientes maneras:

- ✦ **Aceptando su situación como algo tolerado:** Desconocer sus declaraciones, creer que la prostitución es “un mal necesario”.
- ✦ **No respetando la confidencialidad:** Conversar con la persona en presencia de extraños, comentar con colegas el problema discutido.
- ✦ **Trivializando y restando importancia al problema:** No tomar en serio la gravedad de la situación.
- ✦ **Ignorando la necesidad de la persona menor de edad víctima de sentirse seguro:** No reconocer el temor, no preguntar si se siente seguro/a de regresar a su entorno.
- ✦ **Culpabilizando a la persona menor de edad:** Castigar (criticar, ironizar, reprender) al niño, niña o adolescente víctima.

¿Cómo ayudar a los niños, niñas y adolescentes que consultan?

El personal de salud debe ayudar a los niños, niñas y adolescentes que consultan, de la siguiente manera:

- ✦ **Creando y validando sus experiencias:** Escucharle, creerle, hacerle saber que no está solo/a.
- ✦ **Respetando la privacidad:** Las conversaciones deben ser privadas (sólo con personal de salud). Esto es importante para crear confianza y garantizar seguridad.
- ✦ **Reconociendo la vulneración de sus derechos:** La situación que vive el niño, niña o adolescente víctima no es su culpa.
- ✦ **Ayudando a planear su seguridad y restitución de todos sus derechos:** Articulando con la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, DIJ y otras instituciones involucradas en la respuesta integral que se le debe brindar a los niños, niñas y adolescentes víctimas de explotación sexual comercial.
- ✦ **Respetando su autonomía:** Informándole sobre su estado de salud y los pasos a seguir referentes a su protección.

La labor del sector Salud debe guiarse por los principios contenidos en la Convención de los Derechos del Niño, entre otros instrumentos internacionales, asegurando y facilitando el ejercicio de los derechos elementales consagrados en ella; por lo tanto, la atención que brindemos debe guiarse por los siguientes criterios:

- ✦ **La atención es integral,** considera a las víctimas de la explotación sexual

comercial en la totalidad de su persona, respetando su condición de sujetos que requieren de una atención especial.

- ✦ **La atención es multidisciplinaria**, porque requiere la visión específica de cada profesional que interviene para realizar un proceso de integración del servicio.
- ✦ **En la atención se privilegiará el enfoque de restitución de derechos**, puesto que la explotación sexual comercial violenta múltiples derechos en el nivel corporal, cognitivo, interpersonal, psicosocial. La atención se orienta a interrumpir la explotación sexual comercial. Se busca contribuir en la restitución de derechos de las víctimas.

Al abordar la atención de un niño, niña o adolescente en situación de explotación sexual comercial, es importante tener presente que las víctimas son personas atrapadas en una subcultura, la que, en mayor o menor medida, resulta legítima para los que la sufren, y resulta difícil abandonar ese entorno sin acompañamiento de las instituciones. Esta realidad debe ser entendida por los funcionarios de salud desde una perspectiva de derechos humanos, que implica una actitud comprensiva y que excluya juicios de valor.

Por estas razones, debe considerarse que:

- ✦ Las víctimas deben sentirse acogidas desde que ingresan a las instalaciones de salud, y la atención debe ser lo más inmediata posible.
- ✦ Los funcionarios de salud a cargo deben mostrar actitudes verbales y corporales acogedoras, usando un lenguaje

sencillo y claro, permitiendo que la persona menor de edad se pueda expresar acerca de lo que acontece.

La primera intervención de Salud tiene como objetivo, siempre, reconocer, diagnosticar y tratar adecuadamente los síntomas y los daños en la salud que presente el niño, niña o adolescente, contribuyendo a disminuir el malestar o sufrimiento, apoyando la recuperación del bienestar.

La evaluación del estado general en el que se encuentra el niño, niña o adolescente, permitirá diagnosticar la presencia de daño físico o psicológico.

En esta fase de la atención, la historia clínica permite detectar e informar una situación de explotación sexual comercial, ya que el registro completo de los signos, síntomas y antecedentes del niño, niña o adolescente y los hallazgos de la exploración, van a resultar de vital importancia para sustentar una posterior denuncia. La exploración sistemática y su registro evitan que la persona sea entrevistada más de una vez, lo que constituye un maltrato por parte del sistema.

El registro de la información pertinente conduce hacia la ejecución de un plan de atención para la víctima. Este momento permite identificar los hechos relacionados con la victimización por explotación sexual comercial, al igual que la presencia de abusos previos, violencia, maltrato y situación familiar, económica y social.

Una vez diagnosticada la condición de salud de la persona menor de edad, el tratamiento puede comprender:

- ✦ Atención médica de urgencia, en la que, de ser necesario y con el objeto

de proteger a la víctima, puede determinarse la retención del paciente en las instalaciones de salud y proceder a dar el correspondiente aviso a la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia.

- ✦ Tratamiento de lesiones.
- ✦ Tratamiento de situaciones de crisis emocional que la víctima presente.
- ✦ Otras intervenciones de atención inmediata.
- ✦ Si el niño, niña o adolescente presenta signos de desnutrición, se deberá coordinar la inclusión de la persona menor de edad en los programas de alimentación complementarios (PAC).
- ✦ En el caso que la persona menor de edad presente signos de drogadicción o pruebas positivas de la existencia del consumo de drogas, debe ser referido al equipo de crisis de salud mental.

Sin perjuicio del tipo de atención que para cada caso determine el médico tratante, corresponderá la aplicación de protocolos de salud específicos, que para cada caso correspondan.

Una vez que la víctima se encuentre estable y protegida de los riesgos de la victimización, se busca reducir el impacto del abuso, labor que es responsabilidad de un equipo interdisciplinario y multisectorial. En consecuencia, en este nivel de intervención, se debe tener presente que en el proceso de atención integral a las víctimas de la explotación sexual comercial, se necesita identificar cuáles son las redes, instituciones y áreas internas o externas, que pueden brindar atención, apoyo o acogida, de acuerdo con las necesidades que se detecten en las víctimas.

4.2.3 Registro y notificación de casos de sospecha de explotación sexual comercial

El registro médico puede definirse como el conjunto de acciones administrativas simples, que permiten detectar e informar una situación de explotación sexual comercial.

- ✦ Una vez detectada la eventual presencia de explotación sexual comercial, ya sea por sospecha o por identificación directa, el funcionario de Salud que atienda el caso, debe utilizar el *Formulario de investigación por sospecha de violencia intrafamiliar y maltrato al menor y adulto mayor* (Decreto Ejecutivo N° 664 de 23 de diciembre de 2008 que deroga el Decreto Ejecutivo N° 21 del 9 de febrero de 1998), para efectuar la notificación a que lo obliga la ley. En el renglón Impresión Diagnóstica (I.D.), colocar sospecha de explotación sexual comercial en persona menor de edad y cualquier otro diagnóstico que el funcionario considere pertinente registrar.

En consecuencia, toda información o antecedente de sospecha de explotación sexual comercial, debe estamparse en el formulario oficial, este debe tener el sello de la institución de salud que notifica. El formulario debe llenarse en su totalidad colocando los datos en cada espacio correspondiente. El Formulario debe contener claramente los antecedentes personales de la persona menor que solicita atención, así como los hallazgos clínicos, exámenes, diagnóstico, tratamiento prescrito, comunicación a epidemiología para la notificación obligatoria.

Es necesario tener presente que los datos anotados en el formulario deben ser consignados con la mayor claridad y precisión y con letra legible.

- ✦ **Instalación:** Nombre de la instalación de Salud que emite la notificación.
- ✦ **Cédula:** colocar el número de cédula del niño, niña o adolescente que solicita la atención.
- ✦ **Nombres y Apellidos:** Nombre completo de quien recibe la atención.
- ✦ **Edad:** Este ítem tiene tres casillas, en la primera se coloca el código correspondiente a días, meses y años.
- ✦ **Sexo:** Colocar 1 si es de sexo masculino, 2 si es de sexo femenino.
- ✦ **Estado civil:** Colocar 1 si es soltero/a, 2 si es casado/a y 3 si es unido/a.
- ✦ **Calle/Casa:** Escribir claramente la calle o área y numeración de la vivienda, agregando referencias, tales como, "detrás del supermercado", "al contado de la iglesia". También debe consignarse; a que escuela pertenece, donde trabaja. Al respecto es necesario señalar, que esta información es de vital importancia para la posterior investigación judicial; por lo que requiere dejar constancia de la mayor cantidad de información sobre el domicilio de la persona víctima de ESC.
- ✦ **Provincia/Distrito/Corregimiento:** Anotar la localidad o corregimiento donde vive la persona que recibe la atención, o bien ubicar el área más cercana.
- ✦ **Fecha/Hora de la agresión,** si procediere
- ✦ **Nombre/Parentesco de quien lo trae:** Escribir nombre completo, cédula y parentesco con la víctima.
- ✦ **Anotar en el ítem correspondiente los hallazgos clínicos, el examen físico, si lo amerita realizar el examen ginecológico y el psicológico, con la firma de quien lo realiza.**
- ✦ **Anotar todos los laboratorios realizados al paciente, el tipo de muestras y el lugar donde se enviaron.**
- ✦ **Tipo de violencia:** Anotar en el recuadro correspondiente el tipo de violencia a que ha sido sometida la víctima.
- ✦ **Instrumento utilizado:** Anotar en el recuadro correspondiente el tipo de instrumento utilizado.
- ✦ **Impresión diagnóstica:** Anotar el diagnóstico de Explotación Sexual Comercial.
- ✦ **Referencia:** Anotar dónde se refiere al paciente ya sea dentro o fuera de la institución de salud.
- ✦ **Nombre, firma y cargo del que notifica:** Colocar el nombre del funcionario, cargo del mismo y la firma correspondiente.
- ✦ **Información del supuesto victimario o agresor:** Anotar nombres, apellidos, alias, edad, ocupación, escolaridad, sexo, dirección completa, teléfono, parentesco con la víctima, antecedentes de uso de drogas, alcohol, maltrato apetitivo u otros, del supuesto victimario o agresor.
- ✦ **Nombre y cargo del que notifica:** Anotar el nombre y cargo de la persona que notifica.
- ✦ **Fecha de la atención:** Anotar la hora, día, mes y año en que se realizó la atención.



4.2.4 Activación del Sistema de Alerta

4.2.4.1 Denuncias - Dirección de Investigación Judicial (DIJ)

Existe un deber legal de denuncia para toda persona que tenga conocimiento de cualquier hecho que pueda constituir un delito de explotación sexual comercial. Para facilitar el ejercicio de este deber a todas las personas, la Ley 16 de 2004 dispone que, en el caso de no probarse la comisión del delito, el denunciante quedará exento de cualquier responsabilidad legal por razón de la denuncia.

La importancia de la participación del sector Salud en la lucha contra la explotación sexual comercial, radica en que

generalmente estos delitos, que vulneran los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes, no se denuncian por parte de la población, por no conocer los derechos de la niñez y adolescencia, por imperar la cultura autoritaria y machista, o por temor frente a eventuales represalias.

La denuncia consiste, concretamente, en poner en conocimiento de las autoridades, un conjunto de indicadores que podrían constituir el delito de explotación sexual comercial.

En otras palabras, el funcionario de salud que otorgue el servicio de salud a una persona menor de edad y que, aplicando los factores de riesgo observados (signos y síntomas), concluya que existe sospecha de que el niño, niña o adolescente está siendo ob-

jeto de explotación sexual comercial, debe practicar la notificación correspondiente.

4.2.4.2 Referencia a la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia

Una vez detectado un caso de explotación sexual comercial, además de formular la denuncia, deberá notificarse a la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia utilizando el formulario de Referencia y contrarreferencia .

En octubre de 2007, la Dirección Nacional de Niñez del MIDES publicó el Protocolo de Atención a Personas Menores de Edad víctimas de explotación sexual comercial. Esta herramienta está dirigida a los profesionales que de manera directa o indirecta les compete la atención de niños, niñas y adolescentes víctimas de éste flagelo. Este Protocolo contiene una secuencia de pasos y procedimientos que deben regir el actuar de los funcionarios involucrados, de manera que una vez detectada una persona menor de edad en explotación sexual comercial, o ante la presencia de indicadores que hagan sospechar la existencia de este tipo de victimización, la víctima reciba una atención integral especializada y la restitución del goce de sus derechos.

Según este protocolo, a la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia corresponde:

- ✦ Ubicar a la persona menor de edad víctima en un lugar seguro e idóneo.
- ✦ Llenar sus necesidades básicas urgentes (alimentación, vestido y acompañamiento).
- ✦ Si se tratará de días u horas no hábiles, se referirá a alguna de las casas

hogares de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia.

- ✦ Elaboración de un plan de protección individual, dentro de la intervención de primer orden.
- ✦ Dar seguimiento a las estrategias y acciones determinadas en el Plan de Atención Individual, como intervención de segundo orden.
- ✦ Referencia del caso a los Juzgados de Niñez y adolescencia para obtener las medidas de protección para los niños, niñas y adolescentes víctimas de la explotación sexual comercial.

4.2.5 Seguimiento

Las acciones desarrolladas durante y después de aplicadas las medidas ya definidas, requieren una permanente evaluación, para verificar si ellas han contribuido a la reparación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes víctimas de la explotación sexual comercial.

Un plan de seguimiento y monitoreo de las acciones emprendidas debe considerar algunos aspectos específicos:

- ✦ Monitoreo de la utilización de la Guía de Atención en las instalaciones de Salud.
- ✦ Identificar los canales más efectivos de coordinación y las limitaciones institucionales.
- ✦ Evaluación del tiempo de respuesta de la institución para otorgar satisfacción adecuada a las víctimas de la ESC.
- ✦ Examen de los cambios efectuados al Plan de Atención Individual original por las limitantes y los problemas presentados.



Referencias bibliográficas

Asociación Chilena Pro Naciones Unidas. 2004. *Exposiciones de la Segunda Conferencia "Explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes"*. Santiago de Chile.

Claramunt, M.C. 2005. *Explotación sexual comercial: El modelo cíclico de respuestas articuladas como estrategia para garantizar la protección integral de derechos*. Propuestas de trabajo para una atención integral a las personas menores de edad víctimas. OIT, San José, Costa Rica. Disponible en Internet: www.oit.org.pe/ipec/documentos/folleto_1.pdf

Claramunt, María Cecilia. 2003. *Explotación sexual comercial: Guía de trabajo para proveedores/as y encargados/as de servicios dirigidos a personas menores de edad víctimas*. Proyecto "Contribución a la prevención y eliminación de la explotación sexual comercial de personas menores de edad en Centroamérica, Panamá y República Dominicana". OIT/IPEC, San José, Costa Rica.

Claramunt, María Cecilia. 2002. *Explotación sexual comercial de personas menores de edad: Una evaluación rápida*. OIT-IPEC, Ginebra.

Ministerio de Desarrollo Social-OIT/IPEC. 2007. *Protocolo de atención a personas menores de edad víctimas de explotación sexual comercial*. Panamá.

Ministerio de Salud de Costa Rica y Caja Costarricense del Seguro Social. 2008. *Manual de atención a niñas, niños y adolescentes víctimas de explotación sexual comercial para el sector Salud*. San José, Costa Rica.

Ministerio de Salud de Panamá y Caja del Seguro Social. 2002. *Manual de normas y procedimientos para la atención integral de la violencia intrafamiliar y la promoción de formas de convivencia solidaria en el sistema nacional de salud*. Dirección Nacional de Promoción de la Salud, Panamá.

Ministerio de Salud. *Plan Nacional de Salud de Niñez y Adolescencia, 2008-2009*. Panamá.

Organización de los Estados Americanos (OEA). 2007. *Estudio sobre legislación y políticas públicas contra la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes en América Latina*. Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescente, Montevideo, Uruguay.

Organización Internacional del Trabajo y Comisión Nacional para la Prevención de los Delitos de Explotación Sexual (OIT/IPEC-CONAPREDES) 2006. *Guía para denunciar delitos de explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes*. Panamá.

Organización Internacional del Trabajo y Fundación RAHAB. 2004. *Explotación*

sexual comercial de niños, niñas y adolescentes. Guía para la atención. San José, Costa Rica.

Organización Internacional del Trabajo/IPEC. 2003. *Niñas, niños y adolescentes víctimas: Un modelo de Atención, para instituciones y organizaciones.* Proyecto "Contribución a la prevención y eliminación de la explotación sexual comercial de personas menores de edad en Centroamérica, Panamá y República Dominicana". San José, Costa Rica.

Organización Internacional del Trabajo/IPEC. 2003. *Responsabilidades del sector Salud frente a la explotación sexual comercial de personas menores de 18 años.* Proyecto "Contribución a la prevención y eliminación de la explotación sexual comercial de personas menores de edad en Centroamérica, Panamá y República Dominicana". San José, Costa Rica.

Universidad Arcis. 2004. *Explotación sexual comercial infantil.* Investigación ejecutada por encargo del Servicio Nacional del Menor, en el marco de un Convenio OIT-IPEC (2002). Santiago de Chile.



Anexo

Normas internacionales y nacionales de protección a la niñez y la adolescencia

El sector Salud tiene la obligación y compromiso de otorgar protección a la niñez y adolescencia, establecida en normas internacionales y nacionales.

Normas internacionales

NORMATIVA	ASPECTOS RELEVANTES
Convención sobre los Derechos del Niño (1989).	Concibe a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos y como objetos de protección. Protección contra todas las formas de explotación y abuso sexual, incluida la explotación de éstos en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales (Ley 15 de 6/11/90).
Protocolo Facultativo de la Convención sobre Derechos del Niño, relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (2000).	Este protocolo establece obligaciones a los Estados Parte para criminalizar y castigar las actividades relacionadas con la "venta de niños", la "prostitución infantil" y la "pornografía infantil" (Ley 47 de 13/12/2000).
Convenio 182 sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación, OIT (1999).	Este convenio aclara la comprensión de las peores formas de explotación económica, en las cuales incluye formas de esclavitud, como: la venta, la trata de niños, la servidumbre, el trabajo forzoso, la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución o actuaciones pornográficas, entre otros (Ley 18 de 15/6/2000).

Normas nacionales

NORMATIVA	ASPECTOS RELEVANTES
Constitución Política de la República de Panamá.	Establece el deber del Estado de proteger la vida, honra y bienes de nacionales y extranjeros. El artículo 56 garantiza la protección de las personas menores de edad y el derecho de éstas a la alimentación, salud, educación, seguridad y previsión social.
Ley 16 de 31 de marzo de 2004.	<p>Panamá hace un avance fundamental, ya que otorga efectividad a los derechos de la niñez y adolescencia acorde con los convenios internacionales, ya que establece medidas de protección para garantizar la vida, integridad y dignidad de las víctimas. De esta forma, la Ley obliga a todo funcionario o funcionaria o persona particular a denunciar los delitos de explotación sexual comercial de personas menores de edad. Estas medidas son, además, complementadas con la Ley 31 de 28 de mayo de 1998, sobre protección a víctimas del delito.</p> <p>Esta Ley establece políticas públicas respecto de la prevención y erradicación de los delitos de explotación sexual y así se crea la Comisión Nacional para la Prevención de los Delitos de Explotación Sexual.</p> <p>Esta Ley modificó el Código Penal.</p>
Código de la Familia (Ley 3, vigente desde el 3 de enero de 1995).	Reconoce las situaciones de riesgo social en que se encuentran los menores víctimas del abandono, maltrato y explotación sexual comercial, entre otras situaciones.
Código Sanitario.	Este cuerpo legal regula en su totalidad los asuntos relacionados con la salubridad e higienes públicas, policía sanitaria y la medicina preventiva y curativa.
Ley 38 de 10 de julio de 2001.	<p>Sanciona el maltrato al niño, niña o adolescente, tipificando como maltrato la conducta de quien, con fines de lucro, utilice o induzca a la mendicidad y pornografía.</p> <p>También sanciona al funcionario, funcionaria o particular que tenga conocimiento de la ejecución de algunos de los hechos tipificados, y no lo ponga en conocimiento de las autoridades. La sanción es de 50 a 150 días multa.</p> <p>Esta Ley modificó el Código Penal.</p> <p>Este cuerpo legal contempla las conductas que constituyen los delitos de explotación sexual comercial en Panamá.</p>



Anexo

Directorio de organizaciones

Centro de Recepción de Denuncias de la Dirección de Investigación Judicial (DIJ)

Sede Central

Corregimiento de Ancón, frente al Mercado de Abasto (antigua Policía Técnica Judicial) 512-2222
central telefónica

División de Delitos Sexuales,
Sección Especializada en
Delitos de Explotación Sexual 512-2232
(extensiones 1425-1424)

DIJ Curundu	511-9335
DIJ Bethania	511-9379 / 511-9384 - 82
DIJ San Francisco	511-9394
DIJ Parque Lefevre	511-93363
DIJ Tocumen	292-3169 / 292-2108
DIJ Don Bosco	293-8494 / 293-8043
DIJ Alcalde Díaz	268-4344
DIJ de Turismo	211-3773
DIJ La Joya	296 0111
DIJ Canalera	511-7605
DIJ Chepo	511-6028
DIJ Colon	441-6900
DIJ Arraiján	259-6206
DIJ Chorrera	254-5007
DIJ Coclé	986-1706
DIJ Chitré	970-3409
DIJ Las Tablas	994-2908
DIJ Santiago	958-2409
DIJ Chiriquí	777-9051
DIJ Bocas del Toro	758-2808
DIJ Darién	299-0612
DIJ San Felipe	511-9426

Fiscalías

Primer Distrito Judicial

Fiscalía Primera de Panamá	507-3124
Fiscalía Sexta de Panamá	507-3144
Fiscalía Décimo Quinta de Panamá	507-3133
Fiscalía Primera del Circuito de San Miguelito	507-3344
Fiscalía Primera de La Chorrera	253-4977
Fiscalía Primera del Circuito de Colón	475-3531
Fiscalía Primera del Circuito de Darién	299-6206

Segundo Distrito Judicial

Fiscalía Segunda de Circuito de Coclé	991-3508
Fiscalía Segunda de Circuito de Veraguas	998-4040

Tercero Distrito Judicial

Fiscalía Quinta de Circuito de Chiriquí	777-6966
Fiscalía Primera de Circuito de Bocas del Toro	758-5260

Cuarto Distrito Judicial

Fiscalía Segunda de Circuito de Herrera	996-1643 / 996-2651
--	---------------------



Dirección General de Salud
Programa Nacional de Niñez y Adolescencia
Teléfono: 512-9269 • Fax: 512-9474
Web: www.minsa.gob.pa